



NACIONAL



RESOLUCION 398/2007
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Obras sociales -- Obra Social de Trabajadores Vendedores de Diarios, Revistas y Afines (OSTVENDRA) -- Inscripción en el Registro Nacional de Obras Sociales.

del 21/06/2007; Boletín Oficial 28/06/2007

VISTO los Expedientes N° 93613/05-SSSALUD y N° 118059/07-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes del VISTO el SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE CAPITAL FEDERAL Y GRAN BUENOS AIRES solicita la inscripción de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (OSTVENDRA), como entidad comprendida en el inciso h) artículo 1° de la Ley 23.660.

Que las Gerencias de Control Prestacional y de Control Económico Financiero de este Organismo, se han expedido al respecto en forma favorable.

Que los peticionantes deberán demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que sólo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes informes trimestrales que permitan evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que transcurridos 180 días desde la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° - Inscríbase a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (OSTVENDRA), en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos del inciso h) artículo 1° de la Ley 23.660, con ámbito de actuación territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° - A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VENDEDORES DE DIARIOS, REVISTAS Y AFINES (OSTVENDRA) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan

acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3° - Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir informes trimestrales que permitan evaluar su evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 4° - Que transcurridos 180 días de la publicación de la presente, se considerará la viabilidad de la Obra Social a tenor de la conclusión final de los informes técnicos aludidos precedentemente, la que en caso de no resultar favorable, dará lugar a la baja del Agente del Seguro de Salud.

Art. 5° - Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

- Héctor A. Capaccioli.

